



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 049 D •

13 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 LXXIV Legislatura.
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, Francisco Javier Paredes Andrade, Diputado de Movimiento Ciudadano de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se dice que la ética es el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida, de igual forma es la parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores [1], es por ello que desde que las personas viven en comunidad, la regulación moral de la conducta ha sido necesaria para el bien colectivo.

De igual forma es una cuestión fundamental para la vida pública en general, la adopción de los principios éticos en la función legislativa, además de constituir un reclamo generalizado de la sociedad, respecto de la actuación al interior de este órgano del Estado, sin duda representa un componente vital para la materialización más acabada de los compromisos que por vía de la ley y la valoración política por parte de los electores se encuentra constreñidos los diputados.

La ética parlamentaria, es definida como: “el conjunto de normas de conducta elaboradas para el ejercicio de la función parlamentaria, es decir, el conjunto de reglas éticas que rigen la actividad de los diputados”.

La ética parlamentaria se concreta en reglas específicas recogidas en las leyes de los congresos, en el caso nuestro en la Ley Orgánica y de Procedimientos, regula la actividad de los diputados y del funcionariado que labora en el Poder Legislativo Michoacano.

Las causas de la corrupción y crisis de confianza en la mayoría de los congresos, son múltiples y

variadas, sin embargo, la principal parece ser la falta de ética al interior del Poder Legislativo, esto implica necesariamente que se desarrolle una ética parlamentaria, es sabido con claridad que los congresos son el principal órgano del Estado, por lo tanto, la ética debe prevalecer en éste, con mayor motivo que en cualquier otro poder público.

Se dice que tres factores conducen a la desnaturalización del Estado, a su proceder éticamente negativo, inmoral, ilegítimo, e ilegal, son fundamentalmente: a) el economicismo; b) la tentación del poder absoluto y c) la pérdida de un orden político, explico brevemente los tres:

- a) Economicismo. Este tipo de corrupción se expresa siempre que el dinero ocupa un lugar preferencial en la escala de valores de una sociedad, resulta común que los servidores públicos violen sus deberes de lealtad al pueblo por alguna condición económica, la ambición política deja de valer por sí misma y se rebaja al nivel instrumental al servicio del enriquecimiento.
- b) Tentación del poder absoluto. Todo poder tiende a corromper; el poder absoluto corrompe absolutamente, el político que carece de sensibilidad moral puede sucumbir frente a la tentación extraordinaria que surge de las inmensas posibilidades del poder.
- c) Pérdida de un orden político. En cualquier sistema político existe un orden, en el cual la acción política debe someterse en bien de la estabilidad y el bienestar general de la sociedad, su contraparte, el desorden implica el desquiciamiento general de las funciones sociales, diría Dante: *siempre la confusión de la persona es principio del mal de la ciudad.*

Los tres anteriores factores de desnaturalización del Estado, tienen un eje fundamental: la conducta, que es la expresión de la manera con que se conducen las personas, cómo gobiernan su vida y rigen sus acciones, una conducta será éticamente positiva siempre que se encamine conforme a las normas jurídicas que indican lo que es bueno y lo que es malo.

Compañeros diputados, las modificaciones que presento son de orden ético, son el compromiso público de mi actuación, con el concurso de todos nosotros será una apuesta a recuperar y preservar la credibilidad ciudadana en nosotros, sus representantes.

Las reformas que se pretenden en Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo esencial en el artículo 7°, que establece las obligaciones de los diputados, se amplían para regular el funcionamiento individual y colegiado, norman la competencia interna, elimina

los actos inescrupulosos, en síntesis, estas reformas nos darán identidad y prestigio social.

La ampliación de las conductas obligatorias en los diputados, es la expresión voluntaria de nosotros, por consentir la restricción de conductas no transparentes, con plena conciencia que debe ser así, es la manifestación inequívoca de voluntad de cambio, convencidos de ejercer la actividad legislativa con apego a la razón, con sensibilidad y compromiso con la sociedad de Michoacán.

Para nadie es extraño la poca confianza política en los representantes parlamentarios, lo que se traduce en una reducción de la credibilidad en la capacidad de los parlamentarios para realizar su función legislativa eficaz, y por supuesto llevar a cabo plenamente la labor de representantes del pueblo claves en un sistema democrático, por lo que resulta un imperativo impostergable la inclusión de obligaciones referentes a la conducta de los diputados, estableciéndose que es lo aceptable y qué no lo es, se promueve una cultura política que hace considerable énfasis en el decoro, corrección, transparencia y honestidad de los legisladores.

Finalmente, amigos legisladores, estas reformas tienen el propósito de promover y proveer en los diputados y funcionariado las herramientas y medios concretos sobre normas de conducta, conflictos de intereses, basados en los principios de transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad e integridad. De aprobarse estas modificaciones promoverán la confianza pública en el Congreso de Michoacán y sus servidores públicos en general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones III, VI, VIII, X y XI y se adicionan las fracciones de la XII a la XXIII, del artículo 7°. Se reforman las fracciones I, III y IV y se adiciona la fracción V, del artículo 9°. Se reforman las fracciones IX, X y XI y se adiciona la fracción XII, todos ellos de la Ley Orgánica y

de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 7°. ...

I a la II...

III. Asistir puntualmente a sus labores y desempeñarlas con el máximo esfuerzo, capacidad y responsabilidad, ejerciendo su libertad de expresión y demás derechos fundamentales, sin violar derechos de terceros;

IV a la V...

VI. Conducir su conducta con respeto durante las sesiones, en sus intervenciones y en los trabajos legislativos en los que participen;

VII. ...

VIII. Separar de su condición de legislador el ejercicio de actividad mercantil o profesional;

IX. ...

X. Omitir alentar, iniciar o promover cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de los legisladores, empleados o ciudadanía en el Recinto o en cualquier lugar en que se desempeñen labores propias del Poder Legislativo del Estado;

XI. Convertir su conducta cotidiana en ejemplo de vocación de servicio a Michoacán y de compromiso con los valores que inspiran al estado democrático de derecho;

XII. Realizar sus labores conforme a los principios de independencia, lealtad, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, integridad, objetividad y justicia;

XIII. Desalentar, combatir y denunciar cualquier acto de corrupción en el ejercicio del poder público que implique un beneficio económico o de cualquier otra índole, sea para sí o a favor de un tercero;

XIV. Respetar la investidura parlamentaria, incompatible con una conducta que atente contra el orden público, los valores éticos y las normas morales;

XV. Declinar cualquier tipo de regalos, atenciones o situaciones que puedan ser medio para interferir en la independencia del desempeño de sus funciones;

XVI. Pretender trato preferencial al realizar trámites personales, familiares o de otro tipo de relaciones ante instancias del poder público o privadas;

XVII. Abstenerse de participar en la discusión de temas, investigaciones, iniciativas o en la aprobación de leyes en la cuales puedan quedar favorecido intereses económicos o de cualquier otra índole, directos personales o familiares;

XVIII. Realizar su función legislativa con el cuidado y esmero requeridos, estudiando cada asunto y emitiendo su voto siempre en conciencia, en beneficio del estado; leer cada documento antes de firmarlo y responsabilizarse de su contenido;

XIX. Prescindir de emplear en los órganos del Congreso a familiares hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

XX. Preservar los bienes y valores del Congreso, que tengan a su cargo y utilizarlos exclusivamente para el desempeño de sus funciones;

XXI. Acudir puntualmente y permanecer hasta la conclusión de las sesiones de Pleno, comisiones y comités de los que sean integrantes, o abandone el Recinto y no regrese durante ésta o se ausente durante una votación, sin causa justificada;

XXII. Tratar con deferencia y cortesía a sus pares, escuchando sus intervenciones en tribuna, con interés, consideración y urbanidad, respetar al personal del Congreso y a todos los electores, cumpliendo con las normas de disciplina determinadas; y

XXIII. Las demás que señale la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos que de ésta deriven.

Artículo 9º. ...

I. Privación del equivalente a cinco días de dieta, cuando suceda lo previsto en las fracciones VI; XXI y XXII, del artículo 7º de esta Ley;

II. ...

III. Privación del equivalente a dos meses de dieta en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones VII; VIII; XIV; XVI y XX, del artículo 7 de esta Ley;

IV. Privación del equivalente a cuatro meses de dieta en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones X; XIII; XV; XVII; y XIX, del artículo 7 de esta ley; y

V. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando el Diputado incurra en tres retardos de al menos treinta minutos de iniciada la sesión.

Artículo 90. ...

I. a la VIII. ...

IX. La solicitud de renuncia o licencia de los Diputados para separarse de sus cargos;

X. Emitir convocatoria pública, atendiendo a las necesidades de personal técnico especializado y a la capacidad presupuestaria del Congreso, para ocupar la titularidad de investigadores dentro de las diferentes categorías existentes;

XI. Promover los principios éticos establecidos en las obligaciones de los diputados; y

XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La Junta de Coordinación Política, ordenará la elaboración del Reglamento

para la Aplicación de las Sanciones, previstas en las fracciones I, III y IV, del artículo 9º de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, 1 de julio de 2019.

Atentamente

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade.

[1] DRAE. <https://dle.rae.es>





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx